



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 23, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIV, XXIV y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 primer párrafo, 47 primer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado tiene la facultad constitucional de nombrar a los servidores públicos del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que para el despacho de asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública a través de su titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos previstos en las leyes orgánicas, decretos, acuerdos o reglamentos respectivos, y con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, para resolver sobre materias específicas de manera eficaz y eficiente la atención de los asuntos de su competencia.

Que dentro de los asuntos que son competencia de la Secretaría de Finanzas se encuentran el de diseñar y ejecutar las políticas de Ingresos y Egresos Estatales, compatibilizando éstas, con los requerimientos del Gasto Público y procurando un sano equilibrio financiero; reglamentar y autorizar el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, así como efectuar los pagos correspondientes mediante ministraciones calendarizadas e intervenir en las operaciones en que el Estado haga uso del Crédito Público, así como llevar un Registro Único de Obligaciones y Empréstitos; recaudar todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico, para tal efecto, la Secretaría debe de contar con cuentas bancarias específicas que permitan la identificación de los recursos para el manejo transparente y una rendición de cuentas eficaz.

Bajo esta premisa, el suscrito requiere de la asistencia del titular de la Subsecretaría de Ingresos y Fiscalización, así como del titular de la Dirección de Ingresos, a quienes se les autorice la suscripción de contratos de apertura de cuenta, así como los demás instrumentos legales con instituciones de crédito para estar en posibilidades de dar cumplimiento a los requerimientos tanto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, como con la Tesorería de la Federación en la ministración de recursos provenientes de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

federación, delegando la función y facultad a favor de los titulares de la Subsecretaría de Ingresos y Fiscalización y de la Dirección de Ingresos para que en forma conjunta lleven a cabo dicha función.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SUSCRIBAN CONJUNTAMENTE CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTA Y DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES CON INSTITUCIONES DE CREDITO.

PRIMERO: Se delega las funciones y facultades para la suscripción de contratos de apertura de cuenta y demás instrumentos jurídicos con Instituciones de Crédito a favor de los titulares de la Subsecretaría de Ingresos y Fiscalización y de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que de manera conjunta lleven a cabo las mismas.

SEGUNDO: Se les ordena llevar un registro de los trámites y documentación que se suscriba, derivada y en cumplimiento del presente Acuerdo, así como la guarda y custodia de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se instruye a la titular de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal que a fin de continuar con los procedimientos de pago, transferencias y demás acciones inherentes al manejo de la hacienda pública, deberá continuar emitiendo y suscribiendo los documentos relativos al manejo de cuentas bancarias, en tanto no se realice la entrega-recepción de contratos, chequeras e informes sobre los documentos en tránsito pendientes de cobro.

TERCERO: Se instruye al titular de la Subsecretaría de Ingresos y Fiscalización para que realice el trámite ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a efecto de está designe personal a su cargo para llevar a cabo la entrega-recepción de lo antes descrito procurando que la misma se realice a más tardar el quince de junio del presente año.



Gobierno del Estado
de Oaxaca

CUARTO: Se instruye al titular de la Dirección de Ingresos que prevea la notificación a las diversas instituciones de crédito y/o bancarios sobre la modificación y sustitución de firmas en las cuentas bancarias que ya se están operando.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE FINANZAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gerardo Cajiga Estrada".

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de mayo de 2012